

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 718

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00146-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Consuelo Herrera de Pastrana
DEMANDADOS : Colpensiones.

Guadalajara de Buga, 23 de octubre de 2020

Pasa a despacho el anterior medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **CONSUELO HERRERA DE PASTRANA** a través de apoderado Judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, con el fin de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. GNR 285861 del 14 de agosto de 2014, mediante el cual la entidad demandada, le reconoció a la aquí demandante pensión de vejez liquidando su IBL con una tasa de reemplazo del 75% de lo devengado previo a adquirir su status pensional.

Ahora bien, hecho el respectivo estudio de la demanda observa el Despacho que no es competente para conocer del asunto formulado por razón del territorio.

Al respecto, señala el artículo 156 numeral 3° CPACA:

“ART. 156- Para determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

3° En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

A su vez el ACUERDO N° PSAA-3806 de 2006 en el literal C del su Artículo 2, determinó los municipios que conforman el Distrito Judicial de Cali así:

DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGO

La Victoria	Caicedonia
Alcalá	El Águila
Ansermannuevo	El Cairo
Argelia	Obando
Bolívar	Roldanillo
Ulloa	Sevilla
Toro	El Dobio
Versalles	

De la lectura efectuada a los anexos de la demanda, se pudo observar que la señora **CONSUELO HERRERA DE PASTRANA**, previo a adquirir su status pensional, presto sus servicios en la **ALCALDIA DE ROLDANILLO**, según resolución No. GNR 285861 del 14 de agosto de 2014, acto administrativo a través del cual se reconoció su pensión de vejez, por lo que de conformidad con la norma citada se procederá por razones de competencia a remitir el presente asunto al Juez Administrativo del Circuito de Cartago.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juez Administrativo del Circuito de Cartago (Valle)

Por lo antes expuesto el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARASE la falta de competencia por razón del territorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITASE el expediente de la referencia al Juez Administrativo del Circuito de Cartago (Valle) (Reparto)

TERCERO: DEJESE constancia de su envío y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c00ce4e077f937254b8f1edeef9024bea502f93f484a7fdce3e67beeb4c9225

Documento generado en 23/10/2020 12:13:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>